**AVISO**

**PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. CMINC 04 DE 2023 REGIONAL PACIFICO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PACIFICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Nombrado mediante Resolución Nº 1227 del 05 de febrero de 2015 y debidamente posesionado el 05 de febrero de 2015, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución del 7322 del 3 de Julio de 2015, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos de mínima cuantía, procede a efectuar el siguiente:

**AVISO**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, - en lo relativo a el proceso de Mínima Cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015 Modificado, establece que en el procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía, la entidad publicará La invitación Publica **por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de Su Contenido y formulen observaciones o comentarios**, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal Antes del inicio del plazo para presentar ofertas.

De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular Observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme Colombianas.

Por lo que la **SNR**, incluyó el cronograma en la invitación pública tal como lo precisa la norma, teniendo en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. De acuerdo a lo Anterior, en el cronograma se estableció:

I) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
II) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015.
III) **El momento en que publicará un aviso en el SECOP II**, precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. (…).

Razón por la cual atendiendo y dando cumplimiento a lo consagrado en la norma y según los términos establecidos en el cronograma de la Invitación Pública del proceso de **Mínima Cuantía No. CMINC 04 de 2023 REGIONAL PACIFICO**, se recibieron dos (2) solicitudes para **limitar** el presente proceso y convocatoria a Mipyme, presentados por RICARDO GUZMAN SERVICIOS EMPRESARIALES, y por UNIVERSAL COLOMBIA S.A.S., debidamente suscritos por el representante legal y el Contador Público en cada una de ellas.

Al respecto el decreto 1860 de diciembre 24 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, establece en el: *"**ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015,"* estableciendo:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la*

*expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Revisada la documentación presentada a través de la plataforma del SECOP II por las Mipyme RICARDO GUZMAN SERVICIOS EMPRESARIALES, y por UNIVERSAL COLOMBIA S.A.S., se logró determinar lo siguiente:

**Persona natural: RICARDO GUZMAN SERVICIOS EMPRESARIALES**

| Requisito | Cumple |
|---|---|
| Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. | X |
| Certificado de matrícula de persona natural | X |
| Objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. | X |
| Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. | X |

**Persona jurídica: Universal Colombia S.A.S.**

| Requisito | Cumple |
|---|---|
| Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. | X |
| Certificado de existencia y representación legal | X |
| Objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. | X |
| Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. | X |

Por lo anterior se determina que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de diciembre 24 de 2021, por lo cual esta Dirección Regional Pacífico continuará el curso de esta en el mismo sentido en que se publicó la Invitación Publica, precisando que la convocatoria de la presente Invitación pública **se limitará a Mipyme**, y en consecuencia solo se aceptaran las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme, conforme lo establece la normatividad citada.

El plazo estipulado para que los interesados (**Mipyme**) presenten sus ofertas es el día **11 de septiembre de 2023 Hasta las 16:01 horas,** tal y como quedó establecido en el cronograma de la presente Invitación Pública.

Dado en Cali a los 8 días del mes de septiembre de 2023.

*Original firmado*

**DIEGO SALAZAR SAA**
Director Regional Pacifico

Proyectó: Mayiled Martinez Ramirez. Regional Pacifico
Revisó: Javier Bedón Núñez – Regional Pacifico